neral, de medios económicos para afrontar los costos generalmente subidos de los juicios y, por conseguir los medios de subsistencia, no cuentan con el tiempo suficiente como para recurrir en auxilio de letrados que los asesoren en sus defensas.

Por otra parte, constituye un contrasentido la circunstancia de que los empresarios y comerciantes, es decir, los empleadores, tengan plazos de prescripción excesivamente superiores a los que la ley establece para los derechos de sus trabajadores. Así, un empresario o comerciante ve caducar sus derechos por el cobro de una obligación ejecutiva en cinco años y en diez si tal obligación es ordinaria; en cambio, sus trabajadores pierden las posibilidades de hacer efectivos sus créditos nacidos del trabajo en el señalado plazo de seis meses.

Parece, por lo tanto, de estricta justicia ampliar el término de prescripción, fijándolo en un término que faculte a los dependientes para hacer efectivas sus reclamaciones.

Por otra parte, el derecho del trabajo no contempla ninguna norma sobre la interrupción de la prescripción, esto es, la suspensión de su transcurso. De esta manera, se aplican las normas generales, consagradas en el Código Civil, que exige que se efectúe una notificación válidamente efectuada para hacer operante la interrupción. Tal norma no debe ser aplicable en los casos en que el bien cautelado por la ley tiene su origen en el trabajo y en que sus titulares carecen de la ilustración y conocimiento para defender por sí solo la vigencia de sus derechos. Estimamos, por lo mismo, que debe introducirse una norma especial que señale que operará en los casos de que se trata la interrupción de la prescripción por el solo hecho de reclamar por cualquier vía, judicial o administrativa.

En mérito de lo expuesto, tenemos el honor de someter a vuestro estudio y consideración el siguiente

Proyecto de ley:

"*Artículo único.*— Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código del Trabajo:

1.—En los artículos 89 y 179, reemplázanse las expresiones "seis meses" por "un año".

2.—Introdúcese con el número 666 el siguiente artículo nuevo:

"*Artículo* 666.—La prescripción de las acciones y derechos que este Código o leyes especiales establecen o establezcan en beneficio de los trabajadores, se entenderá interrumpida, para todos los efectos legales, por el solo hecho de que su titular reclame de ellos administrativa o judicialmente, sin necesidad de que este reclamo sea notificado al patrón o empleador."

(Fdos.): *Bernardo Araya Zuleta.—Hugo Robles Robles.*

67.—MOCION DE LOS SEÑORES ROBLES Y ARAYA.

Honorable Cámara:

La legilación vigente en materia de pago de horas extraordinarias contempla un brevísimo plazo de prescripción de los derechos de los empleados y obreros. En efecto, los artículos respectivos del Código del Trabajo señalan como plazo para hacer efectivo los cobros el de sesenta días.

Ocurre, en el hecho, que las horas extraordinarias de trabajo corresponden, generalmente, a un proceso industrial que se desarrolla por espacio de tiempo más o menos extenso, de tal manera que, cuando los dependientes están en ocasión de reclamar su pago, existen muchos derechos ya caducados. Otro tanto ocurre, asimismo, con las industrias existentes en zonas aisladas, distante de los lugares en que se encuentran radicados los centros administrativos, en los cuales los obreros y empleados deben reclamar los pagos que se les eluden.

Con el objeto de salvar una situación notoriamente injusta, acerca de cuya negativa importancia no es necesario extenderse, formulamos el siguiente

Proyecto de ley:

"*Artículo único.*— Reemplázanse en el artículo 29 y en el inciso tercero del artículo 134 del Código del Trabajo las expresiones "sesenta días" por "ciento ochenta días".

(Fdos.): *Hugo Robles R. — Bernardo Araya Zuleta.*

68.—MOCION DE VARIOS SEÑORES DIPUTADOS

De los señores Foncea, Minchel, Aravena, Pantoja, Tuma, Lavandero, Hurtado O'Ryan, González Maertens, Pareto y Oyarzún, que dispone que la Corporación de la Vivienda entregará a título gratuito una vivienda a cada uno de los veintidós integrantes de la selección chilena de fútbol y a su entrenador que participan en el Campeonato Mundial de Fútbol de 1962. (Se inserta "in extenso" en el texto del Debate de la presente sesión, página 448).

69.—MOCION DE VARIOS SEÑORES DIPUTADOS

De los señores Osorio, Dueñas, Fierro, Naranjo, Altamirano, Aguilera, Monroy, Zumaeta, Silva y Barra, que ordena a la Corporación de la Vivienda entregar a título gratuito a los integrantes de la selección chilena de fútbol una casa habitación en la Población denominada "Villa Olímpica de Santiago". (Se inserta "in extenso" en el texto del Debate de la presente sesión, página 448).

70.—MOCION DEL SEÑOR FUENTES.

Del señor Fuentes, que dispone la entrega de un bien raíz en la población que construye la Corporación de la Vivienda en los alrededores del Estadio Nacional a los jugadores chilenos inscritos para participar en el actual Campeonato Mundial de Fútbol. (Se inserta "in extenso" en el texto del Debate de la presente sesión, página 448).

71.—MOCION DEL SEÑOR TAGLE

Honorable Cámara:

La importancia de fomentar el deporte es por demás conocida, y la experiencia ha demostrado los magníficos efectos que su práctica ha significado, especialmente en los sectores modestos de nuestra población.

Por estas razones he considerado de imprescindible necesidad otorgarles el máximo de facilidades e incentivos para que lo practiquen. Por ello, presento este proyecto de ley que establece la obligación de que en todos los centros poblados que se construyan en el futuro, se contemplen campos deportivos, los que irán variando de calidad y extensión, en relación directa con las casas de que consten.

Se establece además que la administración de estos campos deportivos estará a cargo de la Dirección de Deportes del Estado y su uso lo hará de acuerdo con las Municipalidades respectivas.

Por estas consideraciones vengo en proponeros el siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1º.—En cada población que construya la Corporación de la Vivienda o cualquier Caja de Previsión o Cooperativa de Vivienda deberá considerarse, aparte de los terrenos destinados a uso público, por cada 300 casas, una cancha de basket ball; por cada 600 casas un terreno para cancha de fútbol; y por cada 1.500 casas, un terreno para estadio que contemple cancha de basket-ball, de fútbol, de atletismo y tribunas para el público.

un precio equitativo. Esta tramitación es de suyo lenta y en tanto no se tenga dominio del predio, no es posible iniciar la Población programada.

Dios guarde a V. S. (Fdo.): *Ernesto Pinto Lagarrigue*".

6.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

"Nº 640.— Santiago, 3 de julio de 1962. —Me refiero al oficio Nº 3609, de 11 de junio del presente año, por el que V. S. solicita, en nombre del H. Diputado don Raúl Irarrázaval Lecaros, la construcción de un puente que una la localidad de Calbuco con el continente.

Al respecto, cúmpleme manifestar a V. S. que, en conversación mantenida con el señor Alcalde de dicha localidad se acordó que este Ministerio recomendaría darle prioridad a la obra señalada, siempre que la I. Municipalidad formalizara la erogación correspondiente.

Mientras tanto, y, como la Dirección de Vialidad no cuenta con los fondos necesarios, se ha considerado la instalación de una balsa motorizada que supla los servicios del puente solicitado.

Dios guarde a V. S. (Fdo.): *Ernesto Pinto Lagarrigue*".

7.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE TIERRAS Y COLONIZACION

"Nº 2590.—Santiago, 3 de julio de 1962. —Señor Presidente: En respuesta al oficio de V. E. Nº 2661, de 20 de marzo del año en curso, tengo el agrado de transcribir lo manifestado por la Dirección de Tierras y Bienes Nacionales, en oficio Nº 2461, de 20 de junio último, y que dice lo siguiente:

"La H. Cámara de Diputados, solicita se informe sobre el otorgamiento de títulos gratuitos de dominio a los ocupantes de la Población O'Higgins, de la Capilla Candelaria, en la provincia de Atacama.

Al respecto esta Dirección de Tierras y Bienes Nacionales, Departamento de Bienes Nacionales, informa a US. para su conocimiento y de la H. Cámara de Diputados, que la referida Población ha sido proyectada y organizada por los pobladores, existiendo actualmente 15 viviendas a medio construir, comenzadas hace ocho meses.

Se estudiará el presente año, un proyecto de loteo conjuntamente con la Dirección de Arquitectura a objeto de conseguir su aprobación por Decreto Supremo, única forma que podrían otorgarse concesión gratuita a sus ocupantes.

Durante el presente año, se preocupará preferentemente la Oficina de Copiapó, con una comisión técnica enviada a esa zona, al otorgamiento de títulos gratuitos a aquellas extensas poblaciones que han cumplido sus planos con los requisitos exigidos por la legislación vigente.

Dios guarde a V. E. (Fdo.): *Julio Philippi Izquierdo*".

8.—INFORME DE LA COMISION DE TRABAJO Y LEGISLACION SOCIAL

"Honorable Cámara:

La Comisión de Trabajo y Legislación Social pasa a informar un proyecto de ley, originado en una moción de los señores Robles y Araya, por el cual se modifican los artículos 29 y 134 del Código del Trabajo, en lo relativo al plazo de prescripción del derecho de los obreros y empleados para cobrar horas extraordinarias.

La moción que da origen al proyecto de ley en informe se fundamenta en el propósito de otorgar a los obreros y empleados un plazo para hacer efectivo el cobro de las horas extraordinarias a que tengan derecho, superior al que el texto en vigencia les concede. Al efecto, el artículo 29 y el inciso tercero del artículo 134 del Código del Trabajo señalan como plazo de prescripción para el cobro de tales remuneraciones extraordinarias el de se-

senta días, término éste que el proyecto ampliaba a ciento ochenta días.

Con ocasión del estudio de la iniciativa en informe la Comisión tuvo oportunidad de analizar el texto de las disposiciones que se proponía modificar y apreció que en ellas se contemplaba un plazo de prescripción doblemente especial. En efecto, las horas extraordinarias de trabajo se liquidan en cada período de pago y el plazo de prescripción de sesenta días, según ya se ha dicho, es decir, inferior al plazo ordinario de seis meses que contemplan los artículos 89 y 179 del Código del ramo como de prescripción de la generalidad de los derechos establecidos en favor de los obreros y empleados, se cuenta desde la fecha del respectivo ajuste o desde la fecha en que debieron ser pagadas. En otras palabras, el plazo de caducidad del derecho del dependiente para el cobro de este beneficio no sólo es inferior al existente para otra clase de derechos sino que, además, no se cuenta, como en la mayoría de los casos, desde la fecha de terminación de los servicios.

La Comisión Informante compartió la idea de justicia implícita en la moción que examina, pero creyó oportuno dar una solución más profunda al problema eliminando, lisa y llanamente, este plazo de prescripción especial cuya procedencia nada parece justificar. Por lo mismo, ha preferido incorporar el cobro de las horas extraordinarias de trabajo al término de prescripción genérica de derechos establecido en los artículos 89 y 179 del Código del Trabajo, sometiéndola a su plazo y al modo de contar éste.

En mérito de las consideraciones expuestas, la Comisión de Trabajo y Legislación Social propone la aprobación del proyecto de ley en informe, redactado en los términos siguientes,

Proyecto de ley:

"*Artículo único.*— Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código del Trabajo:

a) En el artículo 29, elimínanse las expresiones "y el derecho del obrero para cobrarlas prescribirá en el plazo de sesenta días, a contar desde la fecha del respectivo ajuste", y

b) Elimínase el inciso tercero del artículo 134."

Sala de la Comisión, 30 de junio de 1962.

Acordado en sesión de fecha 28 del presente, con asistencia de los señores Enríquez (Presidenta), Acevedo, Atala, Barra, Eguiguren, Leyton, Lorca, Melo y Subercaseaux.

Se designó Diputado informante al H. señor Atala

(Fdo.): *Raúl Guerrero Guerrero*, Secretario de Comisiones".

9.—MOCION DE LOS SEÑORES LEHUEDE, TAGLE Y GALLEGUILLOS, DON FLORENCIO.

Honorable Cámara:

La ley 14.681, que establece las disposiciones del artículo 37 del D.F.L. 224, de 5 de agosto de 1953 y de la ley 11.904, que adeudaren cuotas de urbanización cuyo cobro no hubiere sido entregado a las Tesorerías Comunales correspondientes y que no hubieren pagado dichas cuotas a redes de Agua Potable y Alcantarillado, podrán pagar estas deudas desde la fecha de la presente ley al 30 de junio de 1962 en las respectivas Tesorerías Comunales, de acuerdo a la liquidación que practicare la Dirección de Obras Sanitarias. Sin embargo, en consideración a que el Ministerio de Obras Públicas, la Dirección de Obras Sanitarias y las Municipalidades no dieron la publicidad necesaria a la ley Nº 14.681, lo que significó el total desconocimiento para los afectados y fueron muy pocas las personas que se acogieron a sus beneficios, se hace necesario prorrogar por un nuevo lapso; por lo tanto formulo el siguiente

erección de un monumento a la memoria de don Armando Alarcón del Canto en el departamento de Talcahuano, provincia de Concepción.

Porque, insisto, aun cuando sus méritos son reconocidos por muchos, ya existe una población con su nombre y seguramente lo mismo ocurre con alguna calle de la ciudad de Concepción. Pero levantar un monumento o erigir un busto en una plaza, en su memoria, realmente no lo encuentro justificado.

Lo dije en su oportunidad en la Comisión de Gobierno Interior, sin doble intención. De manera absolutamente sana planteé el problema: no me parecía que los antecedentes justificaran una medida de esa naturaleza. Y la verdad es que esta misma situación se plantea esta tarde, motivo por el cual no vemos a tener el agrado de acompañar a nuestra Honorable colega en la votación afirmativa de este proyecto. Por lo menos, nos abstendremos de votar, por las razones ya expuestas. Eso es todo, señor Presidente.

El señor TUMA.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente).—Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor TUMA.— Señor Presidente, conocí al señor Armando Alarcón del Canto y su memoria me merece todo respeto. Creo que, tal como lo dijo el Honorable señor Montes, fue un hombre que realizó una obra social destacada en la provincia de Concepción. Frecuentemente llegan a esta Honorable Cámara proyectos que proponen la erección de monumentos a personas meritorias, pero no nos preocupamos de despachar iniciativas destinadas a la erección de monumentos a los grandes patriotas que defendieron la raza oborigen y forjaron la independencia de la República. En las ciudades sureñas, prácticamente nuevas, no existen monumentos. Puedo citar el caso de Temuco, donde hay uno a Caupolicán, que es de yeso. No es de bronce, ni siquiera de hierro. Hay monumentos de yeso para recordar a los que defendieron el patrimonio nacional y la raza. Se ven muy pocos en memoria de Lautaro, de Lin-coyán, de Caupolicán, de todos estos guerreros legendarios de nuestra historia. En nuestra provincia hay ciudades, como Cunco, donde no hay ningún monumento. Donde los hay, son simples medallones de yeso, o quizás de arcilla, que se colocan en un rincón de una plaza, en forma poco decorosa para nuestros héroes y padres de la Patria.

Creo que debiéramos preocuparnos principalmente de honrar a los héroes que hicieron la historia de Chile, a quienes lucharon y ofrendaron su vida por nuestra Independencia y por la República, y no a los que han muerto en la cama. También nos opondremos a este proyecto, porque lo que pretendemos es que algún día se legisle para honrar la memoria de quienes sacrificaron su vida por la Patria. Además, necesitamos adornar nuestros paseos y nuestras plazas con verdaderos monumentos, y no con estatuillas de barro y de yeso, como las que continuamente nos están enviando a provincias.

Nada más, señor Presidente.

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente).—Ha terminado el tiempo destinado a tratar este proyecto.

Solicito el asentimiento unánime de la Cámara para prorrogarlo.

Varios señores DIPUTADOS.— No hay acuerdo.

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente).—Hay oposición.

Advierto a los señores Diputados que respecto de este proyecto se ha pedido la clausura del debate. En conformidad al Reglamento, se votará en la sesión siguiente.

8.—MODIFICACION DE LOS ARTICULOS 29 Y 134 DEL CODIGO DEL TRABAJO EN LO RELATIVO AL PLAZO DE PRESCRIPCION DEL DERECHO DE LOS OBREROS Y EMPLEADOS PARA COBRAR HORAS EXTRAORDINARIAS

El señor MIRANDA, don Hugo (Pre-

sidente).—En virtud de un acuerdo de la Cámara, corresponde destinar los últimos cinco minutos de la Tabla de Fácil Despacho a tratar y despachar el proyecto que figura en el décimo lugar de la misma, esto es, el que modifica los artículos 29 y 134 del Código del Trabajo en lo relativo al plazo de prescripción del derecho de los obreros y empleados para cobrar horas extraordinarias.

El informe está impreso en el boletín Nº 9.695.

Diputado Informante es el Honorable señor Atala.

En discusión general y particular el proyecto.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación general el proyecto.

Si le parece a la Honorable Cámara y no se pide votación, se aprobará.

Aprobado.

Como no ha sido objeto de indicaciones, queda también como aprobado en particular.

Terminada la discusión del proyecto.

9.—LIBEACION DE DERECHOS DE INTERNACION A UN GRUPO ESCULTORICO DESTINADO AL COLEGIO SALESIANO DE CONCEPCION.

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente).—Corresponde ocuparse del proyecto recaído en una moción que libera de derechos la internación de un grupo escultórico destinado al Colegio Salesiano de Concepción.

El proyecto está impreso en el Boletín Nº 9.966.

Diputado Informante es el Honorable señor Correa Larraín.

En discusión general y particular el proyecto.

Ofrezco la palabra.

El señor SAINZ.—¡Qué se vote, señor Presidente!

El señor PHILLIPS.— ¡Qué se vote, señor Presidente!

El señor RUIZ-ESQUIDE (don Rufo).—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor RUIZ-ESQUIDE (don Rufo).—Señor Presidente, quiero rogar a la Honorable Cámara que, sin más trámite, se sirva aprobar el proyecto de ley en discusión, que libera de derechos la internación de un grupo escultórico destinado al Colegio Salesiano de Concepción, para conmemorar el centenario de dicha Orden. Asimismo, que tenga a bien despachar, en los términos en que viene redactada, una indicación que he presentado al artículo 1º, autorizando la erección de un monumento representativo de don Bosco en la Comuna de Concepción.

Nada más, señor Presidente.

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente).—Se va a dar lectura a la indicación.

El señor CAÑAS (Secretario).—El señor Ruiz-Esquide ha formulado indicación para consultar como artículo 1º del proyecto de ley, el siguiente nuevo:

"*Artículo* 1º— Autorízase la erección de un monumento representativo de Don Bosco, fundador de la Orden de los Salesianos, en la comuna de Concepción".

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente).—La Mesa la declara improcedente, como también otras indicaciones que no dicen relación con la materia.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación general el proyecto.

Si le parece a la Honorable Cámara y no se pide votación, se aprobará.

Aprobado.

Como no ha sido objeto de indicaciones procedentes, queda también aprobado en particular.

Terminada la discusión del proyecto de ley.

remitido por el Cavaglieri Ufficiale Eugenio Bertoli, de Quarceta (Lu-ca) Italia, destinado al Colegio Salesiano de Concepción y llegado a la aduana de Valparaíso el 7 de noviembre de 1962, ex M. N. Nápoli.

Estas franquicias abarcarán, también, a los derechos e impuestos que se cobran por la Empresa Portuaria de Chile."

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Hugo Miranda R.— Eduardo Cañas I.*

5

PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS SOBRE MODIFICACION DEL CODIGO DEL TRABAJO EN LO RELATIVO AL COBRO DE HORAS EXTRAORDINARIAS

Santiago, 6 de agosto de 1963.

Con motivo de la moción, informe y antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

"*Artículo único.*—Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código del Trabajo:

a) En el artículo 29, elimínanse las expresiones "y el derecho del obrero para cobrarlas prescribirá en el plazo de sesenta días, a contar desde la fecha del respectivo ajuste", y

b) Elimínase el inciso tercero del artículo 134."

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Hugo Miranda R.— Eduardo Cañas I.*

6

OFICIO DEL MINISTRO DEL INTERIOR EN RESPUESTA A OBSERVACIONES DEL SEÑOR AMPUERO SOBRE VIAJES AL EXTRANJERO DE OFICIALES DE CARABINEROS.

Santiago, 10 de agosto de 1963.

Por oficio Nº 5604, de 23 de julio del presente año, esa H. Corporación puso en conocimiento de este Ministerio, la petición formulada por el H. Senador señor Raúl Ampuero Díaz, en el sentido de informar acerca de viajes al exterior efectuados por Oficiales del Cuerpo de Carabineros, en el lapso comprendido entre el 30 de mayo y el 23 de julio del año en curso.

Sobre el particular, tengo el alto honor de remitir a V. E., para su conocimiento y el del H. Parlamentario antes referido, la nota Nº

"La prohibición del trabajo nocturno que establece el artículo 38 se aplicará, también, a los empleados particulares."

Artículo 2º—Agrégase, a continuación del artículo 136 del Código del Trabajo, el siguiente artículo 136 bis:

"*Artículo* 136 *bis*.—La prohibición establecida en el artículo 49, respecto de los trabajos subterráneos, regirá, también, para la mujer empleada particular. Sin embargo, se exceptúan de la prohibición:

a) Las empleadas que ocupan cargos de dirección o de carácter técnico que entrañen responsabilidad;

b) Las empleadas ocupadas en servicios de sanidad o de asistencia social;

c) Las mujeres que, durante sus estudios, y para los efectos de su formación profesional realicen prácticas en la parte subterránea de una mina, y

d) Las empleadas que, en el ejercicio de su profesión, tengan que bajar ocasionalmente a la parte subterránea de una mina."

Sala de la Comisión, a 20 de junio de 1964.

Acordado en sesión de fecha 18 del presente, con asistencia de los HH. Senadores señores Letelier (Presidente), Ahumada, Jaramillo y Rodríguez.

(Fdo.): *Iván Auger Labarca*, Secretario.

9

INFORME DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL RECAIDO EN EL PROYECTO SOBRE PRESCRIPCION DE LOS DERECHOS DE OBREROS Y EMPLEADOS PARA COBRAR HORAS EXTRAORDINARIAS.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social ha estudiado el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados, que modifica los artículos 29 y 134 del Código del Trabajo, en lo relativo a la prescripción del derecho de los obreros y empleados para demandar el pago de horas extraordinarias que se les adeuden.

A la sesión en que se consideró esta iniciativa asistió el Fiscal de la Superintendencia de Seguridad Social, señor Carlos Briones.

Las horas extraordinarias están sometidas a normas especiales de prescripción, tanto en el caso de los obreros como de los empleados. En efecto, el sistema general dispone que los derechos y acciones del trabajo prescriben en el plazo de seis meses contado desde la fecha de terminación de los servicios; en cambio, el plazo de prescripción para el cobro de horas extraordinarias, es de sesenta días, contado desde el respectivo ajuste, es decir, desde cada período de pago.

El proyecto en informe suprime los preceptos que establecen este sistema de prescripción especial, incorporando al régimen general del Código el derecho a reclamar el pago de horas extraordinarias.

Puesto en votación general, fue aprobado por unanimidad.

Los Honorables Senadores señores Letelier y Jaramillo expresaron que concordaban con la iniciativa legal en estudio en la parte referente al aumento del plazo de prescripción, por estimar que sesenta días es un período muy corto de tiempo, por lo que puede impedir el cobro efectivo de las horas extraordinarias.

Asimismo, manifestaron su oposición a la modificación del sistema de prescripción a que se refiere este proyecto, en la parte relativa al momento en que comienza a correr el plazo, fundamentando su opinión en la naturaleza especialísima de la prestación de trabajo en horas extraordinarias. En efecto, las horas extraordinarias de trabajo corresponden normalmente a un proceso de trabajo que se desarrolla en un período más o menos corto de tiempo, que constituye una unidad, pues está motivado por una razón determinada, pero, asimismo, de carácter excepcional en una actividad, industria o faena. Por ello, es lógico que la acción de cobro se ejerza en un plazo no muy largo, pues de lo contrario, se produciría una inestabilidad jurídica permanente, debido a que, por haberse terminado la situación especial que motivó la prestación de las horas extraordinarias, dos, cinco o diez años después, es prácticamente imposible probar su existencia o el pago correspondiente.

Por las razones anteriores, hicieron indicación para rechazar el proyecto en esta parte, la que fue aprobada, con los votos de los Honorables Senadores mencionados y la abstención del Honorable Senador señor Rodríguez.

En consecuencia, vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social, tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de ley en informe, sustituyendo su artículo único, por el siguiente:

"*Artículo único*.—Reemplázanse, en el artículo 29 y en el inciso tercero del artículo 134 del Código del Trabajo, la expresión "sesenta" por "ciento ochenta"".

Sala de la Comisión, a 22 de junio de 1964.

Acordado en sesión de fecha 18 del presente, con la asistencia de los Honorables Senadores señores Letelier (Presidente), Jaramillo y Rodríguez.

(Fdo.): *Iván Auger Labarca*, Secretario.

O|T. 1366 - Instituto Geográfico Militar - 1964

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Los Senadores radicales daremos nuestros votos favorables a este proyecto, surgido de una feliz iniciativa del Honorable señor Torres, quien, por haber participado como delegado en numerosas conferencias del trabajo, ha podido vaciar su experiencia en una iniciativa de tanta trascendencia social.

El señor BARROS.—Los Senadores comunistas también apoyaremos el proyecto del Honorable señor Torres, por considerar de justicia prohibir el trabajo nocturno de las empleadas particulares y la de los menores de dieciocho años, específicamente, en faenas subterráneas, pues conocemos las condiciones inhumanas en que muchos de ellos deben laborar.

Quienes cuidamos en forma permanente del niño, de la juventud, de su porvenir y del sexo débil, apoyamos la iniciativa de nuestro querido colega el Honorable señor Torres Cereceda.

Sabemos que en algunas industrias se hace trabajar a menores de edad, para eludir el pago de asignación familiar y otras obligaciones previsionales y, además, fijarles una remuneración inferior a la legal.

Por lo expuesto, los Senadores comunistas votaremos favorablemente el proyecto, si bien deploramos que no sea más general.

He dicho.

El señor VON MÜHLENBROCK.—Me ha llamado profundamente la atención la lectura de cierto párrafo del informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social. Debo hacer notar que las prohibiciones que establece el proyecto respecto de los obreros están consignadas en los artículos 48 y 49 del Código del Trabajo; pero, al mismo tiempo, se hace presente que la Organización Internacional del Trabajo ha recabado de nuestro Gobierno, en reiteradas oportunidades, que Chile se acoja a los acuerdos internacionales adoptados en esta materia.

Nosotros hemos estado siempre orgullosos de nuestro espíritu de avanzada, de la protección dispensada a los trabajadores, de la eficiencia de la previsión y de la visión del futuro de nuestras leyes. De allí que los Senadores liberales, con profundo agrado, votemos favorablemente el proyecto, pues significa actualizar un aspecto de suma importancia de nuestra legislación.

—*Se aprueba en general el proyecto.*

El señor ZEPEDA (Presidente).—Como no han llegado indicaciones, queda aprobado también en particular.

Terminada la discusión del proyecto.

PRESCRIPCION DEL DERECHO A COBRAR HORAS EXTRAORDINARIAS.

El señor FIGUEROA (Secretario).—Informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social recaído en el proyecto de la Cámara que modifica los artículos 29 y 134 del Código del Trabajo.

—*El proyecto figura en el volumen III de la legislatura* 292ª (*mayo a septiembre de* 1963), *página* 1867, *y el informe en los Anexos de la sesión* 5ª, *en 23 de junio de* 1964, *documento Nº* 9, *página* 437.

El señor FIGUEROA (Secretario).—La Comisión recomienda aprobar el proyecto, que consta de un artículo único, con la modificación contenida en su informe.

El señor ZEPEDA (Presidente).—En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor AHUMADA.—Esta iniciativa de ley, obvia y sencilla, modifica, en primer lugar, el artículo 29 del Código del Trabajo, que dice: "Las horas extraordinarias de trabajo se liquidarán en cada período de pago y el derecho del obrero para cobrarlas prescribirá en el plazo de sesenta días, a contar desde la fecha del

respectivo ajuste". Modifica, asimismo, el inciso 3º del artículo 134 de ese cuerpo legal, que también señala un plazo de prescripción de 60 días para reclamar el pago de horas extraordinarias, plazo que se cuenta desde la fecha en que debieron ser pagadas. El proyecto en debate aumenta dicho plazo de prescripción a 180 días, con el objeto de facilitar a los empleados obreros el cobro respectivo.

La representación radical lo apoyará en todas sus partes.

—*Se aprueba el proyecto.*

TRANSFERENCIA DE PREDIO AL CUERPO DE BOMBEROS DE QUILLOTA.

El señor FIGUEROA (Secretario).—Informe de la Comisión de Gobierno, suscrito por los Honorables señores Eduardo Alessandri, Curti y Barros, recaído en el proyecto de la Cámara de Diputados, que autoriza a la Municipalidad de Quillota para transferir un predio de su dominio al Cuerpo de Bomberos de esa ciudad.

La Comisión recomienda aprobar el proyecto, que consta de tres artículos, en los mismos términos en que viene concebido.

—*El proyecto figura en el volumen III de la legislatura* 291ª (*septiembre de* 1962 *a mayo de* 1963), *página* 2308, *y el informe, en los Anexos de la sesión* 7ª, *en 7 de julio de* 1964, *documento Nº* 15, *página* 754.

El señor ZEPEDA (Presidente).—En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor BARROS.—El proyecto en debate, a fin de regularizar una situación existente, entregada, en forma gratuita e irrevocable, al Cuerpo de Bomberos de la ciudad de Quillota el predio municipal que actualmente ocupa.

Durante mucho tiempo, ha sido necesario ir renovando cada 10 años la concesión de ese predio, lo que ha impedido instalar en forma definitiva los cuarteles.

El alcalde de Quillota, señor Sergio Valencia, y todos los regidores de la ciudad, desean que se resuelva el problema mediante la transferencia propuesta, por lo que ruego a la Sala prestar su aprobación al proyecto, que es obvio y sencillo.

El señor AHUMADA.—En nombre del Honorable señor Bossay y en representación de mi partido, declaro que nosotros apoyamos en todas sus partes el proyecto que autoriza a la Municipalidad de Quillota para transferir un predio de su dominio al Cuerpo de Bomberos de esa ciudad, por las razones que, en forma tan clara, ha expresado el Honorable señor Barros.

El señor PABLO.—En nombre del Honorable señor Tomic y de nuestra representación parlamentaria, anuncio nuestros votos favorables a la iniciativa referente al Cuerpo de Bomberos de Quillota.

—*Se aprueba el proyecto.*

TRANSFERENCIA DE TERRENOS MUNICIPALES A ACTUALES OCUPANTES.

El señor FIGUEROA (Secretario).—Informe de la Comisión de Gobierno, suscrito por los Honorables señores Eduardo Alessandri, Curti y Barros, recaído en el proyecto de la Cámara de Diputados que autoriza a las municipalidades para transferir a sus actuales ocupantes los terrenos de su propiedad en que hubieren construido viviendas.

La Comisión recomienda aprobar el proyecto en los mismos términos en que lo ha hecho la Cámara de Diputados.

—*El proyecto figura en el volumen III de la legislatura* 292ª (*mayo a septiembre de* 1963), *página* 2606, *y el informe, en los Anexos de la sesión* 7ª, *en 7 de julio de* 1964, *documento Nº* 16, *página* 755.

—*Se aprueba.*